REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE N°.:	**11001-33-42-046-2018-00215-00**
DEMANDANTE:	**GLADYS RAMOS SALAS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Procede el despacho a reprogramar fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

Lo anterior, atendiendo que no fue posible la realización de la citada diligencia en la fecha fijada en la audiencia de pruebas, toda vez que los términos procesales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020[1], la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams.

Para efectos de realización de la audiencia virtual, se requerirá a los apoderados para que informen el correo electrónico al cual se debe enviar la citación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, se

---

[1] Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.
Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

RESUELVE

PRIMERO: Citar a las partes para el día **03 de noviembre de 2020 a las 09:00 a.m.**, para continuar con la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte demandante deberá hacer comparecer a los testigos y a la demandante para practicar la prueba testimonial y el interrogatorio de parte, respectivamente.

SEGUNDO: Se exhorta a los apoderados, a efectos de llevar a cabo de manera eficiente la audiencia, allegar por lo menos con una hora de antelación, los documentos que deban incorporarse en la audiencia, tales como poderes, certificado o actas del comité de conciliación, entre otros. Para tal efecto, deberán remitirse los documentos al correo institucional del despacho: jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **07 de septiembre de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA